



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 060

RADICADO No. 156814089001-2019-00086

TIPO DE PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ARISTOBULO RINCON PARRA Y OTROS

DEMANDADO: SANTIAGO DELGADILLO SALAS, ISMAELINA GONZALEZ MORENO Y OTROS

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que se recibió por competencia Oficio No. EXTCSJBOY23-8316 / Reitera Solicitud proceso 20060005, remitido por la Dra. GLADYS ARÉVALO en calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Para lo pertinente. Sírvasse proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente y en atención a la solicitud de información dentro del proceso de la referencia realizada la honorable Dra. GLADYS ARÉVALO, este Despacho se permite poner de presente que:

- Teniendo en cuenta el contenido del oficio CSJBOY022-1486 del seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), contrastando el archivo del Juzgado, se pudo verificar que en este Despacho no se ha tramitado proceso de radicado 2006-00005, en donde el señor Darío Gutiérrez Vega hiciera parte.
- Por lo anterior, respondiendo de fondo, de manera congruente y concordante con lo solicitado al señor Gutiérrez Vega, se procedió a correr traslado de la petición a la parte actora informándole tal situación, para que procediera a adelantar el trámite frente a quien correspondiera, buscando así dilucidar el asunto del oficio mencionado en el literal que antecede.
- Posteriormente, el Dr. ALIRIO CRUZ CRISTANCHO presentó escrito ante este Juzgado, en el cual puso de presente las gestiones adelantadas¹ por el señor JOSE DARIO GUTIERREZ VEGA, en aras de lograr el levantamiento de medida cautelar consignada en la anotación 0009

¹ Petición de radicado EXTCSJBOY22-2261 de fecha 16/03/2022 y petición de radicado EXTDESAJTU22-5849 del 06/06/2022, entre otras.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 060

RADICADO No. 156814089001-2019-00086

de fecha 27-04-2006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 072-13371 de la ORIP de Chiquinquirá.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que se dio respuesta a la solicitud remitida por oficio CSJBOYO22-1486 del pasado 6 de mayo de 2022, a través de providencia calendada del nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), misma que será enviada de acuerdo a lo requerido. Por secretaría remítase lo antes señalado, anexando copia de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el ocho (08) de marzo de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2111488f003fcaff4308871bfb5923e445853aba6d4c70d3716665208534664f

Documento generado en 07/03/2024 04:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>